

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

Sea de su conocimiento Secretaría de Transparencia – Oficina de Observatorio de Transparencia y Anticorrupción
E.S.D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

HERIBERTO DAZA LEÓN

ENTIDADES ACCIONADAS: - ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)
- SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA – OFICINA DE OBSERVATORIO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

ASUNTO: PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO. Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, Lista de Elegibles OPEC No. 53991. HERIBERTO DAZA LEÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.529.919 de Bogotá D.C, manifiesto a su Honorable Despacho que mediante el presente escrito interpongo acción de TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y LA DIGNIDAD HUMANA, en contra de la ALCALDIA DE CAJICA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y 33 y subsiguientes del Decreto 2591 de 1991:

HECHOS

Primero: En nombre Propio afirmo lo siguiente; que participé en la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, realizada por la Comisión Nacional del OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa para proveer 09 empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá. Así mismo, indico que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL practicó las etapas del concurso de méritos, realizando las pruebas requeridas para clasificar para lo cual obtuve un puntaje general de 69.35, clasificando con éste en el puesto número 17 del folio 2 de la lista de elegibles emitida mediante **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"* (anexa).

SEGUNDO: Así las cosas, luego de que se surtieran todas las etapas del referido concurso, la convocatoria fue ofertada para 9 vacantes, de las cuales 3 de las mismas no fueron aceptadas por los elegibles; lo anterior, teniendo en cuenta que uno de ellos renunció y 3 restantes no aceptaron el nombramiento para la toma de posesión al cargo, llegando así al puesto número 13 de la lista. Se refiere que en el mencionado acto administrativo se advirtió que, una vez agotadas las listas de elegibles para cada aspirante del empleo, teniendo en cuenta el deber ser y lo descrito por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la Alcaldía de Cajicá se encuentra en la obligación de consolidar una lista general, en estricto orden de

mérito, para proveer las vacantes que no se pudieran cubrir con la lista de legibles inicial y, así mismo, dispone que esa lista de elegibles sería utilizada “para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados teniendo en cuenta la renuncia de los antes descritos.

OPEC NO. 53991 DENOMINADO CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO, 482, GRADO 5, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ, OFERTADO CON LA CONVOCATORIA N° 512 DE 2017 – MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA						
POSICIÓN	NOMBRE	N. IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	DECRETO NOMBRAMIENTO	N° CARGOS PROVISTOS
1	DIEGO FERNANDO GOMEZ BELTRAN	80.231.132	84,65	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 109 DE FECHA 22/05/2019, DECRETO DEROGATORIO N° 164 DE FECHA 09/07/2019	-
2	ERNESTO HURTADO ACEVEDO	79.558.564	80,51	POSESIONADO – RENUNCIA AL CARGO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 086 DE FECHA 22/05/2019, ACPTACIÓN DE RENUNCIA RESOLUCIÓN N° 310 DE FECHA 13/06/2019	-
7	FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ	79.531.544	75,29	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE N° 115 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DECRETO DEROGATORIO N° 201 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2019	-
10	WILLIAM VERGARA SAENZ	79.367.615	74,33	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 191 DE FECHA 05/09/2019, DECRETO DEROGATORIO N° 202 DE FECHA 16/09/2019	-

TERCERO: Posteriormente se crean 2 nuevos puestos para la misma OPEC bajo el Decreto No. 245 de 2019 del 29 de noviembre de 2019 (anexa), bajo las mismas condiciones contractuales dando posesión a las personas mencionadas anteriormente, desprendiéndose totalmente de lo dicho por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realizando el nombramiento DE MANERA IRREGULAR a personas que se encontraban en puestos con menor puntaje al mío siendo estos los elegibles de la misma lista que ocuparon los puestos (26, 27 Y 28)

26	CC	11235541	HOLLMAN AUGUSTO	RAMOS PLAZAS	66.44
27	CC	79187041	IVAN	LOPEZ BERMEO	66.40
28	CC	19460940	FIDEL RODRIGO	CASTILLO LÓPEZ	66.00

y no de manera regular para lo cual se debían nombrar los elegibles No. 14, 15 y 17 ya que el puesto 16 fue eliminado de acuerdo con la Resolución 109 de 2020 (anexa).

16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
----	----	------------	--------	--------------	-------

CUARTO: De igual manera, la Alcaldía de Cajicá debió agotar en el respectivo orden la lista de elegibles que había sido adoptada en la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*, y en consecuencia ofertar a Comisión Nacional del Servicio Civil adicional a los 2 cargos creados mediante el Decreto No. 245 de 2019, ofertar igualmente la vacante al cargo

ya creado y que en ese momento **y aún se encuentra en encargo por el elegible No. 28 de la lista de elegibles**, el cual me corresponde para poder ser nombrado en periodo de prueba en la vacante definitiva con la Entidad.

QUINTO: Por otra parte, el puesto 16 de la lista de elegibles fue eliminado mediante RESOLUCIÓN 109 DE 2020 “POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 109 DEL 29 DE ENERO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 28754, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 505 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE RAFAEL CASTRO ORTIZ”.

16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
----	----	------------	--------	--------------	-------

SEXTO: Teniendo en cuenta el ítem anterior, se deduce que una vez el puesto No. 16 de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019, no cumplió con la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria, da paso al siguiente aspirante en la lista de elegibles (No. 17); para ser nombrado en la vacante que actualmente se encentra en encargo y que la Alcaldía de Cajicá no ha dispuesto a ofertar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista al elegible número 17, puesto que me corresponde.

17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35
----	----	----------	-----------	-----------	-------

SÉPTIMO: Percibiendo esta situación, me veo en la obligación de radicar un oficio a la Alcaldía de Cajicá el pasado 10 de marzo de 2020, por medio de la cual, solicito se me dé a conocer la planta global de funcionarios que hacen parte de la Alcaldía a donde se reflejarán estas contrataciones, por lo que me comunico con el funcionario encargado del Talento Humano de la Alcaldía de Cajicá el Señor DANIEL MARTÍNEZ, a quien le consulto sobre el motivo por el cual no han realizado los nombramientos correspondientes, para lo cual me indica que no es posible hasta tanto la Comisión Nacional el Servicio Civil no emita por escrito autorizando a la Alcaldía realizar dichos nombramientos, y que es demora de la Comisión Nacional la aceptación de la solicitud de las nuevas vacantes ofertadas para hacer uso debido de las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Lo que contradice al Señor Martínez ya que es la Comisión Nacional del Servicio Civil el 29 de septiembre de 2020 mediante radicado 20201020732601 (anexa), les indica claramente el proceso a realizar con respecto a la oferta de cargos y el uso de las listas de elegibles en cuanto a aprobación y uso en orden de mérito para cubrir las vacantes requeridas a los cargos en vacancia definitiva posterior a la primera oferta realizada de la convocatoria y así cubrir las vacantes emitiendo paso a paso de dicho proceso.

OCTAVO: La VACANTE NÚMERO 12 que la Alcaldía de Cajicá no ha ofertado aún a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que me corresponde y que por mérito logré, se encuentra bajo nombramiento en Encargo Administrativo por el señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ, aduciendo que este cargo o vacante no se tuvo en cuenta para ser ofertado, cuando lo determinado es hacer uso de las listas de elegibles hasta que se agoten. Es de aclarar, que el nombramiento en encargo administrativo, provisional o temporal se da cuando la entidad no cuenta con listas de elegibles vigentes, pero este no es el caso ya que no quieren hacer la oferta de dicha vacante número 12 para hacer el nombramiento en periodo de prueba del elegible número 17 que me corresponde. En este caso no deben existir nombramientos temporales, en provisionalidad, ni en encargo porque existe la lista de elegibles que está vigente y desde el mes de noviembre de 2019, tiempo desde

que tuve que haber sido notificado. A la fecha este cargo no ha sido ofertado ni informado por la Alcaldía de Cajicá a la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles y posterior a ello, ser nombrado en periodo de prueba. Únicamente ofertaron dos cargos adicionales y queda pendiente 1 que es en el que se encuentra nombrado en encargo administrativo el Señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ Auxiliar Administrativo 407-03, que se encuentra en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019, en el puesto No. 28, vulnerando así el derecho de los demás elegibles del puesto 14 en adelante.

Por lo anterior me acojo a la **LEY 1960 DE 2019 (Junio 27)** "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" **en su ARTÍCULO 24: Encargo. "En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva"**

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

NOVENO: Es aquí donde se evidencia un claro caso de mala práctica en el proceso de nombramiento a los elegibles de la lista que por mérito obtuvieron su puntaje en dichas pruebas bajo la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca" y al DECRETO No. 245 de 2019 "Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones"

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo anterior descrito, es importante recalcar que para este proceso no se dado la celeridad ni la continuidad debida a los aspirantes al cargo OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, como se evidencia en la lista de elegibles que se anexa, razón por la cual, me veo afectado para ser nombrado en el vacante número 12. (9 ofertados inicialmente y 2 posteriormente bajo DECRETO No. 245 de 2019 y 1 que no ha sido reportado ni ofertado por encontrarse bajo la figura de encargo por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá. Aduciendo lo siguiente en el Derecho de Réplica radicado por mí el pasado 30 de marzo de 2021:

"Ahora bien, el señor **FIDEL RODRIGO CASTILLO LOPEZ**, actualmente es titular y con derechos de Carrera Administrativa de un cargo en la Planta de Empleos de la Administración Municipal y teniendo en cuenta el proceso administrativo interno, se encuentra ocupando un cargo de carrera bajo la modalidad de Encargo en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, para el momento de la oferta del concurso 512-2017, **no se tuvo en cuenta dicho cargo para ser ofertado por la situación administrativa en la que se encontraba, por lo**

que no entro en concurso, la Dirección de Gestión Humana ha venido realizando los procesos que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos dados por el CNSC respecto del reporte de estas vacantes definitivas para que se realice un nuevo proceso de Concurso Abierto de Méritos para este cargo”.

Cargo que la Alcaldía tuvo que haber ofertado al concurso inicialmente o de no haberlo hecho en ese momento, reportarlo con posterioridad para cubrir esta vacante definitiva con la lista de elegibles vigente a la fecha. Por otra parte, está manifestando cubrir estas vacantes con la realización de un nuevo proceso de Concurso Abierto cuando todavía existe una lista de elegibles para cubrir dicha vacante.

DECIMO PRIMERO: Dada las negativas por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá, Procedo a informar mediante queja a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el pasado 30 de marzo de 2020 mediante **Radicado 20216000661422** (anexa) solicitando lo siguiente:

Se inicie investigación con respecto a los nombramientos y utilización de la lista de elegibles de la ***OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca*** por las irregularidades en los procesos de nombramiento y utilización de las listas de elegibles vigentes y se ordene de manera urgente a la Alcaldía Municipal de Cajicá ofertar los cargos para realizar los nombramientos correspondientes antes del vencimiento de las listas vigentes en este caso la OPEC 53991.

Que en amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad la cual se ha visto vulnerada y como principio fundamental, se sirvan dar firmeza inmediata al **SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 y ser nombrado en periodo de prueba a la mayor brevedad posible y urgente con antelación al vencimiento de las listas de elegibles dado que la Entidad “ALCALDIA DE CAJICÁ” ha dilatado el proceso a toda costa para evitar poder hacer uso de mi derecho.**

Que en caso de no haberlo autorizado, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar autorización escrita a la entidad a hacer uso inmediato de las listas de elegibles existentes para la ***OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca***”

Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código **OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482** continuar con el proceso regular de manera inmediata.

Al día 27 de abril de 2021 no he recibido respuesta de dicha entidad habiendo transcurrido 18 días hábiles y al revisar el aplicativo para consulta de estado del trámite se encuentra devuelto, lo que perjudica y hace aún más crítica mi situación.

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20216000661422		
DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	26-04-2021 09:24 AM	Devuelto
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-04-2021 21:23 PM	Reasignar Para Vo.Bo.
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-04-2021 21:22 PM	
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-04-2021 21:17 PM	Anexo
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	24-04-2021 21:15 PM	Modificacion TRD
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	20-04-2021 23:24 PM	Movimiento Entre Carpetas
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	07-04-2021 10:54 AM	Enviado
GRUPO PROVISION DE EMPLEO	06-04-2021 09:14 AM	Movimiento Entre Carpetas
DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO	06-04-2021 09:10 AM	Digitalizacion Radicado(Asoc. Imagen Web)
DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO	06-04-2021 09:09 AM	Radicacon

DECIMO SEGUNDO: Es un hecho cierto que la Alcaldía Municipal de Cajicá, se ha preocupado por proveer las vacantes en encargos que por ocuparlos con los de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca que está actualmente vigente, vulnerando así los derechos fundamentales al debido proceso, y la meritocracia.

DECIMO TERCERO: Es un hecho cierto que, frente a la omisión y a la falta de realización del debido proceso para ocupar las vacantes definitivas y tardanza por efectuar el nombramiento de los elegibles *conformada en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019, la cual adquirió firmeza el 2 de mayo de 2019, ha vulnerado mis derechos fundamentales* solicitados en la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que primero la Entidad está esperando que se de vencimiento a la lista de elegibles la cual se prevé para el 01 de mayo de 2021 por razones o intereses aún desconocidos.

DECIMO CUARTO: Es un hecho cierto que, actualmente no cuento con derechos de carrera en ninguna entidad estatal, no cuento con un empleo, razón por la cual, frente a lo explicado en el hecho anterior, las accionadas Alcaldía Municipal de Cajicá y la Comisión Nacional del Servicio Civil están violentando mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Señor Juez, acudo a la acción de tutela por ser el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pero sobre todo es único y eficaz a fin de evitar un perjuicio irremediable, como lo es el vencimiento de términos de la lista de elegibles citada en la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019que es de 2 años.

Instauro la presente acción de tutela con el propósito de obtener el amparo de mis derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima; los cuales, estimo vulnerados por la Alcaldía Municipal de Cajicá y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como consecuencia de la negativa de ofertar la vacante No. 12 que actualmente, se encuentra cubierta en encargo administrativo y a agotar la lista de elegibles en el respectivo orden de la OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del

Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridad pública, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. "

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 86: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."*

DECRETO 2591 DE 1991 *"Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. "*

LEY 909 DE 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:*

"ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos

públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño”.

"ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)"

De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas, como ha quedado demostrado en los resultados del concurso que nos ocupa y en el que el suscrito participó y ganó mediando mérito el acceso a la carrera administrativa.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

"No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

"La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso."

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones

de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.
En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

"Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular".

LEY 1960 DE 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 24: Encargo. *"En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva"*

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

DECRETO 648 DE 2017

ARTÍCULO 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento.* La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

ARTÍCULO 5o. *En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.*

SOBRE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Y ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA Además de lo indicado, es necesario traer a colación pronunciamiento del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejera Ponente: Dra. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, proferida el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-15-000-2011- 01935-01(AC) Actor: FRANKY JIMENEZ CUELLAR Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sobre la lista de elegibles, así:

*"(...) **CONCURSO** - Las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos En cuanto al fondo del asunto, sea lo primero advertir que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección. (...) A partir de lo anterior, colige la Sala que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme, como quiera que sólo esa característica torna el acto administrativo en inmodificable y hace obligatorio su cumplimiento, de donde se sigue que, en tanto la Resolución N° 3414 de 2011 (30 de junio), a través de la cual la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 22 de la Secretaría Distrital de Integración Social, no se encontraba en firme antes de promulgarse el Acto Legislativo 004 de 2011 (7 de julio), no puede predicarse que el accionante tuviese derecho adquirido a ser nombrado en período de prueba en una de las vacantes ofertadas.(...)"*

SENTENCIA T-340 DE 2020

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA, Comisión Nacional del Servicio Civil.
RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado*

con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Porque la Acción de Tutela garantiza la protección de los derechos constitucionales fundamentales. (Artículo 2º del decreto 2591 de 1991), a la integridad personal (Artículo 12 CP/91), la igualdad (Artículo 13 CP/91), al trabajo (Artículo 25 CP/91) y al debido proceso (Artículo 29 CP/91).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 (*“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*) del Decreto 1069 de 2015, es Ud. Honorable Juez el competente para decidir en primera instancia la presente acción de tutela, por tratarse la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidades públicas de Orden Nacional.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 2, 4, 5, 6, 51, 53, 86, 90 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentario y concordante.

PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en los argumentos jurídicos anteriormente esbozados solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Que se tutele el Derecho Fundamental al trabajo en condiciones Dignas art. 25 Constitucional), al Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia (art. 40 # 7º y art. 125 Constitucional), Principio de la Confianza Legítima, a obtener una Remuneración mínima vital y móvil, a contar con seguridad social y buena fe y/o cualquier otro derecho de carácter fundamental que resulte probado dentro de la presente acción, a la dignidad humana, con fundamento en los hechos descritos en la presente.
2. Que, en concordancia con lo anterior, se ordene a la Alcaldía Municipal de Cajicá a realizar de manera inmediata la oferta de la vacante No. 12 que actualmente se encuentra en encargo por el Señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ Auxiliar Administrativo 407-03 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitar la autorización correspondiente para dar el debido uso a la lista de elegibles citada en la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 vigente antes de su vencimiento 01/05/2021.

3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil hacer la solicitud a la Alcaldía Municipal de Cajicá a realizar la oferta de esta vacante definitiva para hacer uso inmediato de la lista de elegibles vigente de la OPEC *No. 53991 denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá* de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, concurso que se llevó a cabo por la entidad y sobre quien recae la responsabilidad de dar celeridad y transparencia al proceso de selección.
4. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Alcaldía Municipal de Cajicá o a quien corresponda realizar la publicación de manera inmediata en la página del SIMO **de la vacante No. 12** y dar la autorización a la Alcaldía Municipal de Cajicá a hacer uso de la lista de elegibles en estricto orden para nombrar en periodo de prueba al elegible No. 17 de la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019, antes del vencimiento de términos de la misma 01/05/2021.
5. Se ordene a la Alcaldía Municipal de Cajicá notificar y realizar el nombramiento en periodo de prueba en la vacante No. 12 al elegible No. 17 HERIBERTO DAZA LEÓN, identificado con documento de identidad 79.529.919 de la Resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 antes del vencimiento de términos de la misma 01/05/2021.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

La evidente situación por la que atravieso afecta notablemente el derecho fundamental a un trabajo digno, al mínimo vital y la dignidad humana, lo cual me ha conllevado incluso a quebrantos económicos y de salud mental que me ha causado esta situación y esto implica que no pueda tener un desarrollo armonioso en mi entorno familiar, ni se me garantice plenamente el derecho al trabajo más por la situación que atraviesa el país en este momento y más aún en condiciones dignas, como quiera que no he podido suplirme económicamente de otra actividad; lo anterior teniendo en cuenta, que puse mi empeño y esfuerzo en dicha Convocatoria para la que concursé y que por inconsistencias e injusticias no se me ha otorgado, siendo yo responsable por mi familia, gastos diarios y obligaciones de tipo personal y financiero que no he podido solventar por no tener un empleo para la manutención en todo sentido de mi hogar y afectación integral de mi hijo por no contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de las mensualidades para continuar con sus estudios en la institución donde se encuentra matriculado lo que hace aún más vulnerable mi situación.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
3. DECRETO No. 245 de 2019.
4. RESOLUCIÓN 109 DE 2020.
5. Oficio Radicado 20201020732601 Emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Derecho de Petición radicado el 10 de marzo de 2020, Alcaldía de Cajicá con Copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil. CNSC.
7. Respuesta a Derecho de Petición del 10 de marzo por parte de la Alcaldía de Cajicá.
8. QUEJA DISCIPLINARIA DE MALAS PRÁCTICAS EN PROCESO DE SELECCIÓN, Presidencia de la República Oficina de Anticorrupción del 15 de marzo de 2021 (Sin respuesta)
9. Derecho de Réplica del 30 de marzo de 2021 emitido a la Alcaldía de Cajicá.

10. Respuesta a Derecho de Réplica por parte de Alcaldía de Cajicá.
11. Solicitud Radicada el 30 de marzo de 2021 a la Comisión Nacional del Servicio Civil Solicitud de investigación. (Sin respuesta).

ANEXOS

Copia de la presente tutela para el traslado y el archivo del Juzgado y los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Parte Accionante: HERIBERTO DAZA LEÓN, CC. 79.529.919 de Bogotá D.C quien recibe notificaciones en la CRA 136 A 145-30 CASA 205, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN II, SUBA-COMPARTIR, BOGOTA, D.C. a los números 3125916635 – 3162541726 y así mismo a los correos electrónicos: cantortatiana34@gmail.com; erictoy@hotmail.com; alucia.parra@gmail.com de la ciudad de Bogotá D.C.

Las entidades accionadas:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Nit: 9000034097, Dirección: Cra. 12 No. 97-80, Piso 5 de Bogotá. D.C., teléfono: 57-1 3259700 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, Nit: 899999465, Dirección: Cl. 2 #4-07, Cajicá – Cundinamarca, teléfono: 3152378409, Correo electrónico: sjurnotificaciones@cajica.gov.co,
- SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA- Oficina de Observatorio de Transparencia y Anticorrupción – Presidencia de la República. Calle 7 No. 6-54 Bogotá, D.C., Teléfonos: 57-1 5629300 o 3822800, correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Atentamente,



HERIBERTO DAZA LEÓN
79.529.919 de Bogotá D.C

Re: DERECHO DE PETICIÓN ALCALDÍA DE CAJICA CONVOCATORIA 512 DE 2017

Daniel Esteban Martínez Chamucero <dirgestionhumana@cajica.gov.co>

Jue 25/03/2021 6:39 PM

Para: HERIBERTO DAZA <erictoy@hotmail.com>

Sr. Heriberto,

Cordial saludo y deseo de éxito en todas y cada una de sus gestiones diarias, de manera atenta y teniendo en cuenta sus comentarios, para la Dirección de Gestión Humana es de vital importancia aclarar sus dudas frente al proceso realizado, el cual ha estado dentro de los términos y sin faltar a la normatividad legal vigente.

Así mismo, y en cuanto a sus acusaciones de las presuntas "Faltas incurridas" en el proceso realizado por parte de la Administración Municipal frente al uso de lista de elegibles de la OPEC 53991 adoptada mediante Resolución No. 20192210000548 de fecha 02 de mayo de 2019, y a falta de interpretación, es importante aclarar que la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana realizaron publicación de la convocatoria para funcionarios de carrera administrativa interesados en ocupar los dos (02) cargos denominados **CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO 482, GRADO 5, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ** acreditando el cumplimiento de requisitos de acuerdo a Resolución No. 674 de diciembre de 2017, decisión que debían manifestar por escrito durante los días comprendidos del 03 de Diciembre hasta el 10 de Diciembre de 2019, toda vez que mediante Decreto No. 245 de 2019 "Por la cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca nivel central y se dictan otras disposiciones", se crearon dos (02) cargos denominados **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa y que no entraron al Concurso de Méritos 512-2017 Municipios de Cundinamarca.

Una vez cumplido el término de la convocatoria la cual estuvo publicada en cartelera por un término de cinco (5) días hábiles, **NO** se recibió ninguna manifestación por parte de los funcionarios de carrera administrativa que manifestaran su interés en ocupar el cargo.

Aunado a esto y teniendo en cuenta que el Concepto Marco No.09 Departamento Administrativo de Función Pública "*Desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos*", la Dirección de Gestión Humana realizó la revisión y verificación si alguna de las personas desvinculadas, en cumplimiento al concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumple con los requisitos allí señalados, encontrando que ninguna acreditó encontrarse en situación especial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario proveer los cargos de la Planta Global de la Administración Central del Municipio de Cajicá, con el fin de propiciar el logro del propósito y fines institucionales y ante todo garantizar el adecuado funcionamiento de la administración y la correcta prestación del servicio público.

Así mismo, corresponde al Alcalde Municipal acorde con las facultades Constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Municipal.

En mérito de lo anterior mente expuesto, mediante Decreto No. 260 de diciembre 17 de 2019, se realizó nombramiento en Provisionalidad a **IVÁN LÓPEZ BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.187.041, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 516.

De igual manera, mediante Decreto No. 261 de diciembre 18 de 2019, se realizó nombramiento en Provisionalidad a **HOLLMAN AUGUSTO RAMOS PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.235.541, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 517.

Es importante aclarar que mediante escrito **AMC-SG-DGH-260-2020**, de fecha 20 de octubre de 2020 la administración Municipal solicito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, uso del listado de elegibles, atendiendo a la directriz impartida mediante el comunicado referencia 20201020732601 del 29 de septiembre de 2020, informando sobre el Criterio Unificado "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", proceso que actualmente se encuentra en trámite de aprobación de listado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y una vez se apruebe seguiremos con el orden aprobado según resolución así:

14	CC	11275531	YEISON ANDRES	GONZALEZ TENJICA	70.05
15	CC	79640761	ROMAIN HUMBERTO	PARRA RUIZ	69.70

Para finalizar, recalamos que en nuestra primera respuesta enviamos el cuadro relacionado los nueve (09) cargos ofertados en el concurso de méritos 512-2017 Municipios de Cundinamarca, así mismo referenciamos los dos (02) cargos que crearon mediante Decreto No. 245 de 2019 de **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa que se proveeron en Provisionalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se da respuesta a su requerimiento, no sin antes expresar nuestra disposición a resolver todas sus inquietudes y suministrar la información que usted requiera.

Sin otro en particular,

--

Daniel Esteban
Martínez Chamucero
Director Gestión Humana



Secretaría General
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837077 Ext. 1003



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA GENERAL



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

FABIO RAMÍREZ
ALCALDE 2020-2023



Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica



Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica



Radicado N°. 20213200526232

10 - 03 - 2021 07:38:10 Anexos: 3

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: HERIBERTO DAZA LEON
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: d2fba

Bogotá, D.c., 10 de Marzo de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA NO. 512 DE 2017 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2021

Señor Alcalde

FABIO HERNÁN RAMIREZ RODRIGUEZ

Alcaldía de Cajicá

Cl. 2 No. 4 07

Cajicá - Cundinamarca

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Señor Alcalde:

Por ser de gran importancia, yo HERIBERTO DAZA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, me dirijo a usted en uso de mi derecho a ser nombrado en cargo de carrera administrativa y conocer el estado actual del proceso de nombramiento en periodo de prueba, se sirva suministrar la información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5. Lo anterior obedece a que me encuentro dentro de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 512 de 2017 Municipios de Cundinamarca expedida Y PUBLICADA con la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 Municipios de Cundinamarca y al DECRETO No. 245 de 2019 Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones

PRETENSIONES

1. En amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad como principio fundamental, solicito conocer de manera urgente: la información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5. para lo cual requiero se me especifique de manera clara el tipo de nombramiento con la que cuentan las personas que están ocupando dicho cargo al interior de la Alcaldía.

2. Dar firmeza inmediata al SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.

3. Dar a conocer ubicación del cargo de acuerdo con lo ofertado por la Alcaldía de Cajicá y realizar el debido proceso para la revisión de listas de elegibles y nombramientos de acuerdo al orden de estipulado en dicho documento.

4. Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482 continuar con el proceso regular de manera inmediata.

5. Informar el estado actual de mi nombramiento en periodo de prueba.

Lo anterior se debe a que se han presentado irregularidades y no se han tenido en cuenta las listas para ocupar las vacantes ofertadas, por encontrarse nombradas en

estos cargos personas que no corresponde a las mismas ni son de carrera administrativa existiendo una lista de elegibles para cubrir dichas vacantes.

Cabe aclarar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: (...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos

ANEXOS

1. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.

2. DECRETO No. 245 de 2019.

Respetuosamente,

HERIBERTO DAZA LEÓN

CC. 79.529.919 de Bogotá

Correo Electrónico: erictoy@hotmail.com

Celular: 312 5916635

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHO DE PETICIÓN CONVOCATORIA 512 DE 2017.pdf sha1sum: 01f3f42cdea31d207e4bc6411877a749b622a19f

2. 20192210000548_17125_2019 CONDUCTOR LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE.pdf sha1sum: a4de220b7f80d09c079d3b84be4c6256bce261c2

3. Decreto 245 Nov. 29-2019 Modificacion Planta.pdf sha1sum: c9eddf0b71802a842a534c7cc7a1b50f0c7d5c32

Tema:- Derecho de Petición / Presentar queja / Presentar queja sobre irregularidad en desarrollo de un Concurso público de méritos / 0507 - 0591 de 2017_Municipios del Departam

Atentamente,

HERIBERTO DAZA LEON

C.C. 79529919

CRA 136 A 145-30 CASA 205, SUBA COMPARTIR, BOGOTA BOGOTÁ, D.C..

COLOMBIA

Tel. 3125916635-9318602

erictoy@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2021

Señores

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficina de Anticorrupción

Calle 7 No. 6-54

Bogotá. D.C.

Tel: (1) 5629300

**MAIL: antitramites@dafp.gov.co
obstransparencia@presidencia.gov.co**

REF: QUEJA DISCIPLINARIA DE MALAS PRÁCTICAS EN PROCESO DE SELECCIÓN

Remite: HERIBERTO DAZA LEÓN
CC. 79.529.919 de Bogotá
CRA 136 A 145-30 CASA 205 BOGOTA, D.C.
3125916635 – 3162541726
MAIL: erictoy@hotmail.com; alucia.parra@gmail.com

Por ser de gran importancia, yo **HERIBERTO DAZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, amparado por el Art. 127 del C.G.P. me permito allegar QUEJA DISCIPLINARIA ante el Despacho de la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar que existen malas prácticas en el proceso de Selección de la ***OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca***”.

HECHOS

- A. Yo HERIBERTO DAZA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, me hago partícipe en la ***Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca***” donde me postulo al cargo ***OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.***
- B. Después de realizar las pruebas requeridas para clasificar dentro de la lista de elegibles a dicho cargo, el 2 de mayo de 2019 se expide **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”**, en la cual se evidencia claramente que obtengo de

puntaje 69.35, clasificando con este en el puesto número 17, tal como reposa en EL Folio 2 de dicha resolución.

- C. La convocatoria fue ofertada para 9 vacantes, de las cuales 4 de las mismas no fueron aceptadas por los elegibles, lo anterior teniendo en cuenta que algunos no cumplían con los requisitos y otros se negaron a tomar posesión del cargo, llegando así al puesto número 13 de la lista.
- D. Posteriormente se crean 2 nuevos puestos para la misma OPEC bajo el Decreto **DECRETO No. 245 de 2019 del 29 de noviembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales dando posesión a las personas mencionadas anteriormente, desligándose así a los mandatos de ley y preceptos bajo los cuales se rige la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- E. La Alcaldía de Cajicá, decide nombrar a 3 personas de la misma lista con puntajes inferiores al logrado por mí en las pruebas (PUESTOS 26, 27 Y 28).

26	CC	11235541	HOLLMAN AUGUSTO	RAMOS PLAZAS	66.44
27	CC	79187041	IVAN	LOPEZ BERMEO	66.40
28	CC	19460940	FIDEL RODRIGO	CASTILLO LÓPEZ	66.00

siendo así nombrados DE MANERA IRREGULAR, por no continuar con quienes seguían en la lista es decir el puesto No. 14, 15 y 17 ya que el puesto 16 fue eliminado.

14	CC	11275531	YEISON ANDRES	GONZALEZ TENJICA	70.05
15	CC	79640761	ROMAIN HUMBERTO	PARRA RUIZ	69.70
17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35

- F. El puesto 16 de la lista d elegibles fue eliminado mediante RESOLUCIÓN 109 DE 2020 “POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 109 DEL 29 DE ENERO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 28754, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 505 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE RAFAEL CASTRO ORTIZ”

16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
----	----	------------	--------	--------------	-------

por lo cual **se debe nombrar el puesto No. 17** el cual me corresponde.

17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35
----	----	----------	-----------	-----------	-------

Teniendo en cuenta esta situación decido radicar un oficio a la Alcaldía el pasado 10 de marzo de 2020 solicitando dar a conocer la planta global de funcionarios que hacen parte de la Alcaldía a donde se reflejarán estas contrataciones.

- G. Me comunico vía telefónica con el funcionario encargado del Talento Humano de la Alcaldía de Cajicá el Señor DANIEL MARTÍNEZ, a quien le consulto sobre el motivo por el cual no han realizado los nombramientos correspondientes y me indica que no es posible hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no emita por escrito autorizando a la Alcaldía realizar dichos nombramientos, y que es demora de la Comisión Nacional la aceptación de la solicitud de nuevas vacantes ofertadas para hacer uso debido de las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Lo que contradice al Señor Martínez ya que es la Comisión Nacional del Servicio Civil quien les está solicitando realizar el proceso para poder realizar la aprobación de dichas listas en su respectivo orden de mérito para cubrir las vacantes posteriores a la convocatoria.
- H. **Nombran en Encargo al señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ**, en la vacante que me corresponde y que por mérito logré, aduciendo que no se tuvo en cuenta este cargo para ser ofertado, cuando bien se sabe que los cargos que se encuentran en encargo por otros funcionarios mientras es nombrado el elegible en periodo de prueba y debe permanecer allí mientras no hayan listas de elegibles disponibles para cubrir la vacante y **en este caso no deben existir nombramientos temporales, en provisionalidad, ni en encargo porque existe una lista de elegibles que está vigente y desde el mes de noviembre de 2019 tuve que haber sido notificado.**
- I. Es aquí donde se evidencia un claro caso de mala práctica en el proceso de nombramiento a los elegibles de la lista que por mérito obtuvieron su puntaje en dichas pruebas bajo la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”** y al **DECRETO No. 245 de 2019 “Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones”**
- J. Posterior a la Resolución de posesión **no se da celeridad ni continuidad a los aspirantes al cargo OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, como se evidencia en la lista de elegibles, razón por la cual me veo afectado para ser nombrado en la vacante número 11.** (9 ofertados inicialmente y 2 posteriormente bajo DECRETO No. 245 de 2019.)

PRETENSIONES

1. En amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad la cual se ha visto vulnerada y como principio fundamental, solicito dar firmeza inmediata al **SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE**

ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 y ser nombrado en periodo de prueba a la mayor brevedad posible y urgente con antelación al vencimiento de las listas de elegibles dado que la Entidad "ALCALDIA DE CAJICÁ" ha dilatado el proceso a toda costa para evitar poder hacer uso de mi derecho.

2. En caso de no haberlo autorizado, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar autorización escrita a la entidad a hacer uso inmediato de las listas de elegibles existentes para la **OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca**
3. Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código **OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482** continuar con el proceso regular de manera inmediata.

Cabe aclarar que la *Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"

ANEXOS

1. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
2. DECRETO No. 245 de 2019.
3. RESOLUCIÓN 109 DE 2020.
4. Oficio Radicado 20201020732601 Emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Oficio Radicado el 10 de marzo de 2020, Alcaldía de Cajicá con Copia a Comisión Nacional del Servicio Civil.

Respetuosamente,



HERIBERTO DAZA LEÓN
CC. 79.529.919 de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2021

Señor Alcalde

FABIO HERNÁN RAMIREZ RODRIGUEZ

Alcaldía de Cajicá

Cl. 2 No. 4 – 07

Cajicá - Cundinamarca

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Señor Alcalde:

Por ser de gran importancia, yo **HERIBERTO DAZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, me dirijo a usted en uso de mi derecho a ser nombrado en cargo de carrera administrativa y conocer el estado actual del proceso de nombramiento en periodo de prueba, se sirva suministrar la información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al **CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5**. Lo anterior obedece a que me encuentro dentro de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca expedida Y PUBLICADA con la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”** y al **DECRETO No. 245 de 2019 “Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones”**

PRETENSIONES

1. En amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad como principio fundamental, solicito conocer de manera urgente: la información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al **CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5**. para lo cual requiero se me especifique de manera clara el tipo de nombramiento con la que cuentan las personas que están ocupando dicho cargo al interior de la Alcaldía.
2. Dar firmeza inmediata al **SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019**.

3. Dar a conocer ubicación del cargo de acuerdo con lo ofertado por la Alcaldía de Cajicá y realizar el debido proceso para la revisión de listas de elegibles y nombramientos de acuerdo al orden de estipulado en dicho documento.
4. Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482 continuar con el proceso regular de manera inmediata.
5. Informar el estado actual de mi nombramiento en periodo de prueba.

Lo anterior se debe a que se han presentado irregularidades y no se han tenido en cuenta las listas para ocupar las vacantes ofertadas, por encontrarse nombradas en estos cargos personas que no corresponde a las mismas ni son de carrera administrativa existiendo una lista de elegibles para cubrir dichas vacantes.

Cabe aclarar que la **Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"**¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"

ANEXOS

1. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
2. DECRETO No. 245 de 2019.

Respetuosamente,



HERIBERTO DAZA LEÓN

CC. 79.529.919 de Bogotá

Correo Electrónico: erictoy@hotmail.com

Celular: 312 5916635

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2021

Señor Alcalde

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRIGUEZ

Alcaldía de Cajicá

Cl. 2 No. 4 – 07

Cajicá - Cundinamarca

REF: DERECHO DE RÉPLICA

Respetado Señor Alcalde:

Por ser de gran importancia, yo **HERIBERTO DAZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, me dirijo a usted amparado bajo el derecho de réplica consagrado en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia con respecto a la respuesta emitida a mi derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2021 bajo radicado No. 202102180 en la cual el señor Daniel Esteban Martínez Chamucero, Director Gestión Humana, Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Cajicá, da respuesta parcial en 2 correos electrónico. Uno enviado el pasado 17 de marzo de 2021, dando a conocer la distribución de los cargos de la **OPEC No. 53991**, cuando lo que se solicitó fue dar a conocer la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al **CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5**, para lo cual se dio respuesta parcial, dado que en ese cargo también se encuentra nombrado en encargo el señor **FIDEL RODRÍGUEZ CASTILLO LÓPEZ, Auxiliar Administrativo 407-03** quien adicionalmente se presenta a concurso en esta convocatoria quedando en el **puesto No. 28** y aun así es nombrado en el **puesto No 12** que no han ofertado en la **OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5**, a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la pronta utilización de la lista de elegibles y así poder realizar mi nombramiento en periodo de prueba.

Por otra parte, en ningún momento se les está solicitando pasar por encima de las pautas del concurso de méritos ni se les está solicitando hacer variación alguna que afecten a los participantes dado que este es un concurso de méritos y como tal debe tenerse en cuenta para poder hacer valer los derechos de las personas descritas en las listas de elegibles, simplemente estoy haciendo valer mi derecho a ser nombrado y hacer ver las irregularidades que la Alcaldía de Municipal de Cajicá está realizando con respecto a la oferta y posterior utilización de esta lista de elegibles dentro de los tiempos estipulados.

Con respecto a la respuesta emitida tanto en el correo del 17 como en el del 25 de marzo de 2021. en lo concerniente a:

“Que corresponde al Alcalde Municipal acorde con las facultades Constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Municipal.

Que mediante Decreto No. 260 de diciembre 17 de 2019, se realizó nombramiento a **IVÁN LÓPEZ BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.187.041, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 516.

Que mediante Decreto No. 261 de diciembre 18 de 2019, se realizó nombramiento a **HOLLMAN AUGUSTO RAMOS PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.235.541, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaria General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 517.”

Le informo que esta acción no es posible realizarla y considero no fue dada a conocer a la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de las listas de elegibles en ese momento, ya que de ser autorizado por dicha entidad, se deberían haber nombrado en su momento a los señores:

14	CC	11275531	YEISON ANDRES	GONZALEZ TENJICA	70.05
15	CC	79640761	ROMAIN HUMBERTO	PARRA RUIZ	69.70

Y no a los nombrados el 17 de diciembre de 2019 que están en la lista de elegibles en los puestos 26 y 27.

26	CC	11235541	HOLLMAN AUGUSTO	RAMOS PLAZAS	66.44
27	CC	79187041	IVAN	LOPEZ BERMEO	66.40

Aquí se evidencian los malos manejos por parte de la Alcaldía para los nombramientos teniendo a la mano una lista de elegibles con un orden consecutivo, por ende se están vulnerando los derechos de los elegibles 14 al 25.

Por lo anterior, y en uso de mi derecho a ser nombrado en cargo de carrera administrativa y conocer el estado actual del proceso de nombramiento en periodo de prueba, se sirva suministrar la información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al **CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5**. Lo anterior obedece a que me encuentro dentro de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca expedida Y PUBLICADA con la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”** y al **DECRETO No. 245 de 2019 “Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones”**

PRETENSIONES

1. En amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad como principio fundamental, solicito conocer de manera urgente: **OFERTAR EL CARGO NÚMERO 12** como se realizó con el 10 y el 11 a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que otorgue el aval correspondiente a la utilización de la lista de elegibles y que en su orden correspondería al puesto número 17:

2.

17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35
----	----	----------	-----------	-----------	-------

Ya que el puesto:

16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
----	----	------------	--------	--------------	-------

De acuerdo con la **Resolución no. 109 de 2020** por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto frente al auto de cierre no. 109 del 29 de enero de 2020 y por medio del cual se concluyó la actuación administrativa, en la que se determinó que el aspirante **RAFAEL CASTRO ORTIZ** no cumple con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 28754, denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5** del proceso de selección No. 505 de 2017.

Conductor mecánico

🔍 nivel: asistencial 🏷️ denominación: conductor mecánico ⬆️ grado: 5 📄 código: 482 🏢 número opec: 53991 💰 asignación salarial: \$ 1858039
📋 CONVOCATORIA 507 a 591 de 2017 CUNDINAMARCA - ALCALDÍA DE CAJICÁ 📅 Cierre de inscripciones: 2019-07-31
👤 Total de vacantes del Empleo: 11

Propósito

conducir los vehículos, para el transporte de personas y elementos de acuerdo con las necesidades del servicio y de las dependencias de la establecidas

Funciones

- Atender oportunamente los servicios solicitados, conforme a las instrucciones e indicaciones del superior inmediato
- Almacenar adecuadamente y custodiar los repuestos, partes, herramientas y elementos de trabajo a su cuidado
- Responder por el buen uso, mantenimiento, de la maquinaria, equipo y herramientas asignados para el desempeño de las funciones y
- Atender oportunamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos y maquinaria del Municipio
- Aplicar los procesos y procedimientos de control interno, de gestión de calidad en el desarrollo de actividades y funciones de su cargo
- Guardar la máquina en los lugares y a las horas que se le indique
- Observar y cumplir con las normas, planes, programas y procesos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el
- Operar y responder por el buen uso de la maquinaria, herramientas y elementos anexos que le sean asignados e informar oportunam
- Presentar oportunamente al jefe inmediato las necesidades de reparación de la maquinaria asignada
- Velar por la buena presentación del lugar de trabajo.
- Velar por el buen estado de la máquina y efectuar labores de mantenimiento general de la misma.
- Responder por resultados óptimos, oportunos de gestión y adecuadas relaciones de trabajo

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. Licencia de Conducción vigente, Categoría 5ª
- 📅 **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada

Vacantes

- 👤 **Dependencia:** SECRETARIA GENERAL, 🏠 **Municipio:** Cajicá, **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** SECRETARIA GENERAL, 🏠 **Municipio:** Cajicá, **Total vacantes:** 9

3. La información concerniente a la planta global de personal actual de la Alcaldía de Cajicá; y en lo concerniente al **CARGO ASISTENCIAL - CONDUCTOR MECÁNICO, GRADO 5.** para lo cual requiero se me especifique de manera clara el tipo de nombramiento con la que cuentan las personas que están ocupando dicho cargo al interior de la Alcaldía.
4. Dar firmeza inmediata al **SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN** EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
5. Dar a conocer ubicación del cargo de acuerdo con lo ofertado por la Alcaldía de Cajicá y realizar el debido proceso para la revisión de listas de elegibles y nombramientos de acuerdo al orden de estipulado en dicho documento.
6. Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código **OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482** continuar con el proceso regular de manera inmediata.

7. Informar el estado actual de mi nombramiento en periodo de prueba.

Reitero las irregularidades presentadas y no se han tenido en cuenta las listas para ocupar las vacantes ofertadas, por encontrarse nombradas en estos cargos personas que no corresponde a las mismas ni son de carrera administrativa existiendo una lista de elegibles para cubrir dichas vacantes.

Cabe aclarar que la **Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"**¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"

ANEXOS:

1. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
2. DECRETO No. 245 de 2019.
3. RESOLUCIÓN 109 DE 2020.
4. Respuesta Alcaldía de Fecha 17 de marzo de 2021.
5. Respuesta Alcaldía de Fecha 25 de marzo de 2021.

Respetuosamente,



HERIBERTO DAZA LEÓN

CC. 79.529.919 de Bogotá

Correo Electrónico: erictoy@hotmail.com

Celular: 312 5916635

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cra. 12 No. 97-80, Piso 5

Bogotá. D.C.

MAIL: atencionalciudadano@cns.gov.co

**REF: QUEJA DISCIPLINARIA DE MALAS PRÁCTICAS EN PROCESO DE SELECCIÓN
SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.**

Remite: **HERIBERTO DAZA LEÓN**
CC. 79.529.919 de Bogotá
CRA 136 A 145-30 CASA 205 BOGOTA, D.C.
3125916635 – 3162541726
MAIL: erictoy@hotmail.com; alucia.parra@gmail.com

Por ser de gran importancia, yo **HERIBERTO DAZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, amparado por el Art. 127 del C.G.P. me permito allegar **QUEJA DISCIPLINARIA** ante el Despacho de la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar que existen malas prácticas en el proceso de Selección de la **OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca** .

HECHOS

- A. Yo **HERIBERTO DAZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.919 de Bogotá, me hago partícipe en la **Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca** donde me postulo al cargo **OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá**.
- B. Después de realizar las pruebas requeridas para clasificar dentro de la lista de elegibles a dicho cargo, el 2 de mayo de 2019 se expide **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”** , en la cual se evidencia claramente que obtengo de

puntaje 69.35, clasificando con este en el puesto número 17, tal como reposa en EL Folio 2 de dicha resolución.

- C. La convocatoria fue ofertada para 9 vacantes, de las cuales 4 de las mismas no fueron aceptadas por los elegibles, lo anterior teniendo en cuenta que uno de ellos renunció y demás se negaron a tomar posesión del cargo, llegando así al puesto número 13 de la lista.
- D. Posteriormente se crean 2 nuevos puestos para la misma OPEC bajo el Decreto **DECRETO No. 245 de 2019 del 29 de noviembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales dando posesión a las personas mencionadas anteriormente, desligándose así a los mandatos de ley y preceptos bajo los cuales se rige la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- E. La Alcaldía de Cajicá, decide nombrar a 3 personas de la misma lista con puntajes inferiores al logrado por mí en las pruebas (PUESTOS 26, 27 Y 28).

26	CC	11235541	HOLLMAN AUGUSTO	RAMOS PLAZAS	66.44
27	CC	79187041	IVAN	LOPEZ BERMEO	66.40
28	CC	19460940	FIDEL RODRIGO	CASTILLO LÓPEZ	66.00

siendo así nombrados DE MANERA IRREGULAR, por no continuar con quienes seguían en la lista es decir el puesto No. 14, 15 y 17 ya que el puesto 16 fue eliminado.

14	CC	11275531	YEISON ANDRES	GONZALEZ TENJICA	70.05
15	CC	79640761	ROMAIN HUMBERTO	PARRA RUIZ	69.70
17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35

- F. El puesto 16 de la lista de elegibles fue eliminado mediante **RESOLUCIÓN 109 DE 2020 “POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 109 DEL 29 DE ENERO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 28754, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 505 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE RAFAEL CASTRO ORTIZ”**

16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
----	----	------------	--------	--------------	-------

por lo cual **se debe nombrar el puesto No. 17** el cual me corresponde.

17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35
----	----	----------	-----------	-----------	-------

Teniendo en cuenta esta situación decido radicar un oficio a la Alcaldía el pasado 10 de marzo de 2020 solicitando dar a conocer la planta global de funcionarios que hacen parte de la Alcaldía a donde se reflejarán estas contrataciones.

- G. Me comunico vía telefónica con el funcionario encargado del Talento Humano de la Alcaldía de Cajicá el Señor DANIEL MARTÍNEZ, a quien le consulto sobre el motivo por el cual no han realizado los nombramientos correspondientes y me indica que no es posible hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no emita por escrito autorizando a la Alcaldía realizar dichos nombramientos, y que es demora de la Comisión Nacional la aceptación de la solicitud de nuevas vacantes ofertadas para hacer uso debido de las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Lo que contradice al Señor Martínez ya que es la Comisión Nacional del Servicio Civil quien les está solicitando realizar el proceso para poder realizar la aprobación de dichas listas en su respectivo orden de mérito para cubrir las vacantes posteriores a la convocatoria.
- H. **Nombran en Encargo al señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ**, en la vacante que me corresponde VACANTE NÚMERO 12 y que por mérito logré, aduciendo que no se tuvo en cuenta este cargo para ser ofertado, cuando bien se sabe que los cargos que se encuentran en encargo por otros funcionarios mientras es nombrado el elegible en periodo de prueba y debe permanecer allí mientras no hayan listas de elegibles disponibles para cubrir la vacante y **en este caso no deben existir nombramientos temporales, en provisionalidad, ni en encargo porque existe una lista de elegibles que está vigente y desde el mes de noviembre de 2019 tuve que haber sido notificado. A la fecha este cargo no lo han ofertado en la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles y pueda así ser nombrado en periodo de prueba. Únicamente ofertaron dos cargos adicionales y queda pendiente 1 que es en el que se encuentra nombrado en encargo el Señor FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ Auxiliar Administrativo 407-03. Que se encuentra en la lista de elegibles en el puesto No. 28. Vulnerando el derecho de los demás elegibles del puesto 14 en adelante.**
- I. Es aquí donde se evidencia un claro caso de mala práctica en el proceso de nombramiento a los elegibles de la lista que por mérito obtuvieron su puntaje en dichas pruebas bajo la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”** y al DECRETO No. 245 de 2019 **“Por el cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca, nivel central y se dictan otras disposiciones”**
- J. Posterior a la Resolución de posesión **no se da celeridad ni continuidad a los aspirantes al cargo OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, como se evidencia en la lista de elegibles, razón por la cual me veo afectado para ser nombrado en la vacante número 12.** (9 ofertados inicialmente y 2 posteriormente bajo DECRETO No. 245 de 2019.)

PRETENSIONES

1. Se inicie investigación con respecto a los nombramientos y utilización de la lista de elegibles de la **OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca** por las irregularidades en los procesos de nombramiento y utilización de las listas de elegibles vigentes y se ordene de manera urgente a la Alcaldía Municipal de Cajicá ofertar los cargos para realizar los nombramientos correspondientes antes del vencimiento de las listas vigentes en esta caso la OPEC 53991.
2. En amparo a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de condiciones y a mi dignidad la cual se ha visto vulnerada y como principio fundamental, solicito dar firmeza inmediata al **SUSCRITO HERIBERTO DAZA LEÓN EN LA POSICIÓN NÚMERO 17 PUBLICADA EN LA LISTA DE ELEGIBLES de RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019 y ser nombrado en periodo de prueba a la mayor brevedad posible y urgente con antelación al vencimiento de las listas de elegibles dado que la Entidad “ALCALDIA DE CAJICÁ” ha dilatado el proceso a toda costa para evitar poder hacer uso de mi derecho.**
3. En caso de no haberlo autorizado, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar autorización escrita a la entidad a hacer uso inmediato de las listas de elegibles existentes para la **OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca**
4. Expedir por legítimo derecho Resolución o Acto administrativo por medio del cual se haga en los términos a los cuales tengo derecho y así dar efectivo cumplimiento a la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía de Cajicá ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, denominado con el código **OPEC 53991, CONDUCTOR MECANICO GRADO 5 CÓDIGO 482** continuar con el proceso regular de manera inmediata.

Cabe aclarar que la *Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”*

ANEXOS:

1. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019.
2. DECRETO No. 245 de 2019.
3. RESOLUCIÓN 109 DE 2020.
4. Oficio Radicado 20201020732601 Emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Oficio Radicado el 10 de marzo de 2020, Alcaldía de Cajicá con Copia a Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Derecho de petición emitido a la Alcaldía de Cajicá.
7. Respuestas a Derecho de Petición
8. Derecho de Réplica a Alcaldía Municipal de Cajicá.

Respetuosamente,



HERIBERTO DAZA LEÓN
CC. 79.529.919 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.529.919**

DAZA LEON
APELLIDOS
HERIBERTO
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1970**

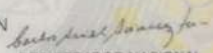
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-FEB-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00753204-M-0079529919-20151005 0046735561A 2 1943494820



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve vacantes** del empleo identificado con el código OPEC No. **53991**, denominado **Conductor Mecánico**, Código **482**, Grado **5**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo CNSC No. 20182210000156 del 12-01-2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20182210000156 del 12-01-2018, modificado por los Acuerdos Números 20182210000906 del 13-02-2018 y 20182210000976 del 11-04-2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente setenta y ocho (78) empleos, con ciento once (111) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC 20182210000156 del 12-01-2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez realizadas todas las etapas del concurso público de méritos y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se

¹ Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **53991**, denominado **Conductor Mecánico**, Código **482**, Grado **5**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de Cajicá”, ofertado a través de la Convocatoria No. 512 de 2017– Municipios de Cundinamarca”*

conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer nueve vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. **53991** denominado Conductor Mecánico, Código, 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, ofertado con la Convocatoria N° 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	80231132	DIEGO FERNANDO	GOMEZ BELTRAN	84.65
2	CC	79558564	ERNESTO	HURTADO ACEVEDO	80.51
3	CC	1032399047	DIEGO ANDRES	JIMENEZ NAVARRO	77.81
4	CC	80500612	NELSON ALBEIRO	MOYANO HIGUITA	77.09
5	CC	3213671	GERMAN AURELIO	NEIRA HERRERA	77.04
6	CC	11349761	JESUS STEVEN	BERNAL GARCIA	76.00
7	CC	79531544	FREDY	MARTÍNEZ LÓPEZ	75.29
8	CC	79825345	EDIXON FABIAN	VARGAS BUSTOS	74.83
9	CC	79186531	WILLIAM	PABON RODRIGUEZ	74.42
10	CC	79367615	WILLIAM	VERGARA SAENZ	74.33
11	CC	15046700	YOMAIRO RAFAEL	OYOLA TAPIAS	72.32
12	CC	1057892957	JORGE ALBERTO	SIERRA VARELA	71.80
13	CC	19439741	DIDIERE	GALEANO GAMBA	70.46
14	CC	11275531	YEISON ANDRES	GONZALEZ TENJICA	70.05
15	CC	79640761	ROMAIN HUMBERTO	PARRA RUIZ	69.70
16	CC	1121900575	RAFAEL	CASTRO ORTIZ	69.42
17	CC	79529919	HERIBERTO	DAZA LEON	69.35
17	CC	11347279	WILSON ALFONSO	RODRIGUEZ PEDRAZA	69.35
18	CC	80087208	MAURICIO	AGUACIA SUAREZ	69.28
19	CC	2993917	HECTOR MIGUEL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	69.02
20	CC	79436482	WILSON DARIO	MENDOZA CONTRERAS	68.77
21	CC	79328082	JAIME	SUANCHA RODRIGUEZ	68.57
22	CC	79433726	ARMANDO	SOLANO CUMPLIDO	67.80
23	CC	74339643	LAURENTINO	PÉREZ LARA	67.25
24	CC	19311092	APOLINAR	SUESCUN HERRERA	66.95
25	CC	7715191	OSCAR EDUARDO	HOYOS VILLALBA	66.56
26	CC	11235541	HOLLMAN AUGUSTO	RAMOS PLAZAS	66.44
27	CC	79187041	IVAN	LOPEZ BERMEO	66.40
28	CC	19460940	FIDEL RODRIGO	CASTILLO LÓPEZ	66.00
29	CC	79187288	LUIS FERNANDO	VEGA NAVARRETE	62.80
30	CC	80138070	JOSE ALBEIRO	RODRIGUEZ TORRES	62.39
31	CC	1076621685	OMAR ALEXIS	FORERO RODRIGUEZ	58.15
32	CC	2975869	EDGAR ENRIQUE	SAAVEDRA LOVERA	41.48

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo en el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el concurso público de méritos, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **53991**, denominado **Conductor Mecánico**, Código **482**, Grado **5**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de Cajicá”, ofertado a través de la Convocatoria No. 512 de 2017– Municipios de Cundinamarca”*

PARÁGRAFO: Corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización del concurso público de méritos.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de mayo de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora del Despacho

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Elaboró: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria



³ Artículos 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 245 de 2019
(29 de noviembre de 2019)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA NIVEL
CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y legales en especial en artículo 90 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012;

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece: Son atribuciones del alcalde: numeral 7: *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia dispone "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*"

Que la ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en el literal d numeral 4 otorgo las facultades a los alcaldes de crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias y fijar los emolumentos siempre y cuando estos no excedan el monto global fijado para los gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que la ley 909 de 2004 Modificada por la ley 1960 de 2019 "*Por la cual se expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*" en ejercicio de la facultades otorgadas en dicha ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto ley 785 de 2005, mediante el cual se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

Que el Decreto 785 de 2005 estableció el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

Que el artículo 2 del Decreto 785 de 2005 en concordancia con el artículo 19 de la ley 909 de 2004 definió el empleo público como "*(...) conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas*"



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Calle 2 No. 4-07 / Tel: 8795356 / www.cajica.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales (...).

Que a través de la expedición del Decreto 1083 de 2015 el Departamento Administrativo de la Función Pública busca: "(...) formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público (...).

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019 preceptúa que: "(...) Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto (...).

Que el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 46 de la ley 909 de 2004, establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-."

Que la administración municipal de Cajicá, realizó el estudio técnico para determinar los ajustes a la planta de personal, conforme a los señalamientos de ley y teniendo en cuenta las metodologías que para el efecto expidió el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y propuso los ajustes que considero pertinentes

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, expidió el decreto N° 090 de noviembre 23 de 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá nivel central – Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 139 de junio 07 de 2019, el alcalde municipal adopto el incremento en las asignaciones salariales de los servidores públicos del Municipio de Cajicá para la vigencia 2019.

Que mediante decreto N° 091 de 29 de noviembre de 2016, el alcalde municipal adopto la estructura de empleos para la administración municipal de Cajicá conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, y acorde a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal.





Que como consecuencia del Estudio Técnico de la Administración Municipal de Cajicá – nivel central, se hace necesario modificar y adoptar nueva planta de personal.

Que la modificación de las plantas de personal de las entidades públicas debe contener de manera clara la definición de las competencias y funciones de los cargos credos mediante dichas modificaciones.

Que es atribución del Alcalde dictar los actos administrativos necesarios para la correcta marcha de la administración municipal y en especial lo referente a la planta global de personal de la entidad.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá, expidió el certificado de viabilidad presupuestal favorable para la creación de los empleos mediante Certificado de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Secretaria de Hacienda.

Que existe apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales de los servidores públicos que sean vinculados en la planta global del Municipio de Cajicá nivel Central.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Cajicá – Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN: Crear, a partir de la vigencia del presente Acto Administrativo, dentro de la planta global de cargos de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL			
Nº CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
2	Conductor Mecánico	482	05

ARTICULO SEGUNDO: Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

ARTICULO TERCERO: Competencias comportamentales comunes a los servidores públicos. Son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral.





Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Aprendizaje continuo	Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto	Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio · Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación · Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad	· Asume la responsabilidad por sus resultados · Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas · Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos · Adopta medidas para minimizar riesgos · Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados · Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados · Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad · Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos · Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad · Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad	Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna · Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros · Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos · Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo





		· Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente · Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano
Compromiso con la organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	· Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas · Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades · Apoya a la organización en situaciones difíciles · Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones · Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas
Trabajo en equipo	Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes	Cumple los compromisos que adquiere con el equipo · Respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo · Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros · Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales · Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad · Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios	· Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones · Responde al cambio con flexibilidad · Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos · Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones





ARTICULO CUARTO: Competencias Comportamentales Nivel Asistencial.

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Manejo de la información	Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.	· Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone · Evade temas que indagán sobre información confidencial · Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea · Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización · No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas · Transmite información oportuna y objetiva
Relaciones interpersonales	Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás	· Escucha con interés y capta las necesidades de los demás · Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral · Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales
Colaboración	Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.	· Articula sus actuaciones con las de los demás · Cumple los compromisos adquiridos · Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES Y REQUISITOS: Establecer las funciones y requisitos para el cargo de Conductor Mecánico, grado 05, Código 482, Nivel Asistencial de la panta de personal de la Alcaldía de Cajicá:





MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	482
Grado Salarial:	05
Número de Cargos:	13
Dependencia:	Donde se le ubique
Superior inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL:	
Secretaría de despacho, oficinas, direcciones y oficinas asesoras y demás dependencias de la administración municipal – nivel central, donde se ubique el cargo.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Conducir los vehículos, para el transporte de personas y elementos de acuerdo con las necesidades del servicio y de las dependencias de la Administración Municipal, según los requerimientos, los protocolos de cuidado y mantenimiento y las normas de tránsito establecidas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Atender oportunamente los servicios solicitados, conforme a las instrucciones e indicaciones del superior inmediato. 2. Operar y responder por el buen uso de la maquinaria, herramientas y elementos anexos que le sean asignados e informar oportunamente sobre anomalías presentadas. 3. Atender oportunamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos y maquinaria del Municipio. 4. Almacenar adecuadamente y custodiar los repuestos, partes, herramientas y elementos de trabajo a su cuidado. 5. Presentar oportunamente al jefe inmediato las necesidades de reparación de la maquinaria asignada. 6. Velar por la buena presentación del lugar de trabajo. 7. Velar por el buen estado de la máquina y efectuar labores de mantenimiento general de la misma. 8. Guardar la máquina en los lugares y a las horas que se le indique. 9. Responder por resultados óptimos, oportunos de gestión y adecuadas relaciones de trabajo. 10. Observar y cumplir con las normas, planes, programas y procesos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a las disposiciones sobre la materia. 11. Aplicar los procesos y procedimientos de control interno, de gestión de calidad en el desarrollo de actividades y funciones de su cargo, conforme a las disposiciones, requerimientos y directrices establecidos. 12. Responder por el buen uso, mantenimiento, de la maquinaria, equipo y herramientas asignados para el desempeño de las funciones y/o en el desempeño de las mismas.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Atención al cliente 2. Técnicas sobre mantenimiento del vehículo 3. Disposiciones reglamentarias de tránsito 4. Procesos y procedimientos del área de desempeño 5. Conocimiento de MECI: principios, valores, misión, visión, objetivos de desarrollo de la entidad	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Transparencia. Compromiso con la organización.	Manejo de la información. Adaptación al cambio. Disciplina. Relaciones interpersonales. Colaboración.





VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada
Licencia de Conducción vigente, Categoría 5ª.	
VIII. ALTERNATIVAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
N/A	N/A

ARTICULO SEXTO: Copia del presente decreto será remitido a la Dirección de Gestión Humana, Secretaria de Hacienda, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y complementa los actos administrativos del ejecutivo municipal sobre la materia y de manera especial las disposiciones contenidas en los Decretos 091, 092 de 2016.

El presente Decreto se expide en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, Despacho del Alcalde Municipal a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectado por: Luz Marina Carrón Navarrete – Directora Administrativa Dirección de Gestión Humana
Revisado por: Dra. Amanda Pardo, Asesora Jurídica Externa.
Dr. Carlos Oswaldo Martínez
Aprobado por: Dr. Orlando Díaz Canasto, Alcalde Municipal





Secretaría de Hacienda

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

CERTIFICA

Que una vez revisado el Presupuesto Municipal para el año 2019, en su cuenta, **211 ADMINISTRACIÓN CENTRAL, 2111 GASTOS DE PERSONAL** y en especial el rubro **21111** correspondiente a **SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**, se puede evidenciar que a la fecha este rubro cuenta con un saldo disponible de **MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 1,221,643,009.42)**.

Dada en la Dirección Financiera del Municipio de Cajicá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.


ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
SECRETARIA.
SECRETARIA DE HACIENDA

Aprobó: **José Ignacio Gualteros Rodríguez**. - Secretario de Hacienda.
Revisó: **Leonard Cuervo Lamprea**. - Director Financiero.
Proyectó: **Luis Manuel Aldana Gutiérrez** - Profesional Universitario de la Dirección Financiera.

Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PRY (57+1) 8705356 - (57+1) 8837077 PRY (57+1) 8705356 -

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2020 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 109 DEL 29 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 28754, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 505 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE RAFAEL CASTRO ORTIZ.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”*.

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista “(...) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones

administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"

En desarrollo del Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó que el señor RAFAEL CASTRO ORTIZ presuntamente no cumple con el requisito de educación, exigido en el empleo 28754.

II. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Que el día 29 de enero, a través de Auto 109 se excluyó al aspirante RAFAEL CASTRO ORTIZ por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó.

Que el día 04 de febrero, el aspirante presentó recurso de reposición al Auto mencionado, interpuesto en el término establecido para tal fin, y por ser la Universidad quien expidió el Auto recurrido, es competente para avocar conocimiento del mismo.

Que la ley 1437 de 2011 establece las reglas propias para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas. El artículo 77 de la norma citada establece lo siguiente:

***“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición tiene por finalidad controvertir las decisiones de la administración, y para tal efecto, es necesario que el administrado que recurre la decisión, presente los argumentos, y pruebas si es del caso, que sustenten su posición de que el acto administrativo debe ser revocado, modificado, aclarado o corregido.

Que para el caso particular, el recurrente sustenta su oposición en los siguientes puntos:

“04 02 2020 ref derecho de petición art 23 Constitución política de Colombia apreciados funcionarios reciban un cordial y respetuoso saludo me dirijo a su honorable despacho para solicitarles el favor de revisar nuevamente qué la licencia de conducción siempre ha estado vigente en ningún momento inactiva como pueden verificar que el 21 07 2017 fecha de expedición de la licencia por el organismo de tránsito con todo respeto les solicito revisar ante la autoridad de tránsito muchas gracias por su atención y su tiempo que Dios los bendiga muchas gracias”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, se identifica que son requisitos mínimos establecidos en la OPEC, tal como se plasmó en el Auto de Cierre, los siguientes:

Número de OPEC:	28754
Nivel	Asistencial
Grado:	5
Denominación:	Conductor
Propósito principal del empleo:	Realizar labores de conducción, con el fin de movilizar personas, suministros o equipos de la institución educativa, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia para conducir bus escolar.
Requisitos de Experiencia:	Ocho (8) meses de experiencia laboral

Funciones del Empleo
1. Realizar la conducción y manejo de los vehículos de la institución educativa que se encuentra bajo su responsabilidad.
2. Mantener al día los documentos del vehículo y los personales que sean indispensables para ejercer el empleo.
3. Realizar el mantenimiento y buen uso de los vehículos, herramientas y elementos de trabajo.
4. Realizar revisiones rutinarias al vehículo que se encuentra bajo su responsabilidad y reportar sus novedades.

Funciones del Empleo
5. Realizar labores de correspondencia, comunicación y transporte interno y externo cuando sea requerido por la institución educativa.
6. Cumplir el horario establecido por la institución educativa para la prestación oportuna del servicio de transporte escolar, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
7. Realizar funciones de apoyo administrativo en las ocasiones que se requiera o por solicitud del jefe inmediato.
8. Apoyar logísticamente las actividades desarrolladas por la institución educativa.
9. Cargar y descargar materias primas, insumos, mercancías y otros elementos en los sitios establecidos por el jefe inmediato.
10. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, de conformidad con la naturaleza del empleo.

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos presentados por el recurrente a la luz de la documentación que reposa en el aplicativo SIMO y la normativa propia del concurso así:

El aspirante, **NO ACREDITA** el requisito mínimo de Educación del empleo para el cual se postuló, dado que al verificar la documentación aportada por el aspirante, se evidencia que si bien relaciona título de Bachiller y Licencia de Conducción, esta última no se encuentra vigente en la categoría solicitada al momento de la inscripción del aspirante. Es importante mencionar que en consonancia con el concepto emitido mediante el parágrafo de artículo 20 del Acuerdo Rector, *“la Universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC realizará la verificación los requisitos mínimos y la valoración de antecedentes **teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las fechas de inscripciones** prevista por la CNSC”,* que para el caso concreto de la presente Convocatoria corresponde al **2018-09-29**.

Siguiendo el concepto canterior, y una vez verificada la Licencia de Conducción (Categoría C2) aportada por el aspirante, se evidencia que su vigencia corresponde al 21/07/2017, y en efecto, se determina que no se encontraba vigente a la fecha de inicio de inscripciones especificada en el acapite anterior. Por lo anterior, éste documento no puede ser tenido como válido como parte del requisito mínimo de estudio solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada mediante acto de cierre No. 109 del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Dejar en firme la exclusión del aspirante RAFAEL CASTRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121900575, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 28754, Denominado Conductor, Código 480, Grado 5 en el marco del Proceso de Selección No. 505 de 2017, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

TERCERO: Dar por concluida la actuación administrativa a la cual fue vinculado el aspirante RAFAEL CASTRO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1121900575.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante RAFAEL CASTRO ORTIZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se expide en Bogotá D.C a los 28 días del mes de febrero de 2020

Cordialmente,



ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA



Al responder cite este número:
20201020732601

Bogotá D.C., 29-09-2020

Doctor
FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde
Municipio de Cajicá
dirgestionhumana@cajica.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud
Referencia: Radicado Nro. 20206000714472 del 10 de julio de 2020

Respetado doctor Ramírez Rodríguez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual se da respuesta a la solicitud realizada por la CNSC a través de radicado de salida Nro. 20205000479401 del 18 de junio de 2020, frente a las situaciones administrativas adelantadas en el marco del Proceso de Selección Nro. 512 de 2017.

En atención a su comunicación, se hace preciso informar que la provisión de las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 512 de 2017, así como de aquellos empleos cuyo concurso fue declarado desierto, es importante manifestar a la entidad, que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Teniéndose como mismo empleo, aquel con **igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**²; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección, en consonancia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido criterio esta Comisión Nacional emitió la Circular Externa Nro. 0001 de 2020³, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes definitivas surgidas con posterioridad al Proceso

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, junto con su aclaración

² Adicionado el 6 de agosto de 2020

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>

de Selección y que habrán de ser provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960.

De lo expuesto se colige que, la Entidad deberá realizar el respectivo reporte de las nuevas vacantes que correspondan a los “mismos empleos”, de acuerdo con lo establecido en la precitada Circular así:

- El jefe de la Unidad de Personal de la entidad deberá solicitar al Doctor Henry Morales en su calidad de Gerente del proceso de selección, la apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva, para lo cual deberá elevar dicha solicitud de apertura de la etapa a través del enlace http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1 o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.
- El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria”, seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”
- Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.
- Al ingresar, ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para adicionar la nueva vacante que corresponde al **mismo empleo**
- Automáticamente, se genera una ventana emergente “Vacantes” donde se deberá registrar la información relacionada a “Estado”, “Departamento”, “Municipio”, “Dependencia” “Fecha en la que se generó la vacante” y “Número de vacantes”.
- Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.
- Debe tener en cuenta que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.
- Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace “cargo”.
- Para registrar la información correspondiente en la ventana “Información Complementaria Vacante” deberá seleccionar el ícono “Crear”.
- En la ventana emergente denominada “Detalle” diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo “Condición especial” deberá seleccionar la opción “No aplica”.
- Acto seguido, debe dar clic en el botón “Aceptar” con lo cual finalizará el proceso de actualización.
- Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón “Empleo” ubicado en la barra superior de la ventana.
- Posterior a ello, en la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.
- La certificación podrá ser consultada en el módulo “Convocatorias”, pantalla “Listado de empleos”, sección “Descripción” seleccionando en botón “Reporte OPEC”

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista de los mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de las mismas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba, razón por la cual, la entidad deberá apropiarse y cancelar el costo previsto para el uso de las listas de elegibles establecido en la Resolución Nro. 0552 del 21 de marzo de 2014.

De otra parte, si las vacantes que actualmente se encuentran en vacancia definitiva no cumplen las características de “mismo empleo”, no es procedente realizar el uso de las listas vigentes de la Entidad para su provisión, en este entendido estas serán reportadas para consolidar un nuevo Proceso de Selección.

Para lo anterior, la CNSC y el DAFP expedieron la Circular Conjunta No. 20191000000117⁴ en la cual se establece el procedimiento para el reporte de las vacantes, por tanto, para dar cumplimiento a la mencionada circular, la entidad deberá reportar a través de SIMO las vacantes definitivas, así como el estado de provisión mediante encargo o nombramiento provisional y la información del servidor, en un término de (5) días contados a partir del nombramiento correspondiente.

Para efectuar dicho reporte, es importante revisar las instrucciones señaladas en los siguientes enlaces:

• **Rol Administrador Entidad:**

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_opec_a

• **Rol Cargador:**

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_opec_c

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez
Revisó: Cindy Lorena Cuellar
Aprobó: Liliana Camargo Molina

⁴ Publicada en el enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes> “CIRCULAR No 20191000000117.PDF”.

Respuesta Radicado No. 202102180

Daniel Esteban Martínez Chamucero <dirgestionhumana@cajica.gov.co>

Mié 17/03/2021 3:37 PM

Para: erictoy@hotmail.com <erictoy@hotmail.com>

CC: Diana Marcela Forero Chirva <Diana.Forero@cajica.gov.co>

Sr. Heriberto,

Cordial saludo y deseo de éxito en todas y cada una de sus gestiones diarias, de manera atenta y teniendo en cuenta sus pretensiones mediante radicado No. 202102180, la Dirección de Gestión Humana se permite dar respuesta de la siguiente manera:

1. Que dando cumplimiento a la Resolución No. 20192210000548 de fecha 02 de mayo de 2019, mediante la cual se conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer nueve (09) cargos de Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, de la planta global de la Alcaldía Municipal de Cajicá, y continuando con las situaciones administrativas presentadas en el proceso, las vacantes ofertadas fueron cubiertas por los siguientes elegibles:

OPEC NO. 53991 DENOMINADO CONDUCTOR MECÁNICO, CÓDIGO, 482, GRADO 5, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ, OFERTADO CON LA CONVOCATORIA N° 512 DE 2017 – MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA						
POSICIÓN	NOMBRE	N. IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	DECRETO NOMBRAMIENTO	N° CARGOS PROVISTOS
1	DIEGO FERNANDO GOMEZ BELTRAN	80.231.132	84,65	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 109 DE FECHA 22/05/2019, DECRETO DEROGATORIO N° 164 DE FECHA 09/07/2019	-
2	ERNESTO HURTADO ACEVEDO	79.558.564	80,51	POSESIONADO – RENUNCIA AL CARGO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 086 DE FECHA 22/05/2019, ACEPTACIÓN DE RENUNCIA RESOLUCIÓN N° 310 DE FECHA 13/06/2019	-
3	DIEGO ANDRES JIMENEZ NAVARRO	1.032.399.047	77,81	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 195 DE FECHA 05/09/2019, ACTA DE POSESIÓN 494	1
4	NELSON ALBEIRO MOYANO HIGUITA	80.500.612	77,09	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 112 DE FECHA 22/05/2019, ACTA DE POSESIÓN 384	2
5	GERMAN AURELIO NEIRA HERRERA	3.213.671	77,04	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 113 DE FECHA 22/05/2019, ACTA DE POSESIÓN 486	3
6	JESUS STEVEN BERNAL GARCIA	11.349.761	76	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 114 DE FECHA 22/05/2019, ACTA DE POSESIÓN 385	4
7	FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ	79.531.544	75,29	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE N° 115 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DECRETO DEROGATORIO N° 201 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2019	-
8	EDIXON FABIAN VARGAS BUSTOS	79.825.345	74,83	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 116 DE FECHA 22/05/2019, ACTA DE POSESIÓN 410	5
9	WILLIAM PABON RODRIGUEZ	79.186.531	74,42	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 117 DE FECHA 22/05/2020, ACTA DE POSESIÓN 402	6
10	WILLIAM VERGARA SAENZ	79.367.615	74,33	NO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO (SE REALIZA DEROGATORIO DE NOMBRAMIENTO Y SE SOLICITA LISTADO DE ELEGIBLES A LA CNSC)	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 191 DE FECHA 05/09/2019, DECRETO DEROGATORIO N° 202 DE FECHA 16/09/2019	-
11	YOMAIRO RAFAEL OYOLA TAPIAS	15.046.700	72,32	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 187 DE FECHA 27/08/2019, ACTA DE POSESIÓN 477	7

12	JORGE ALBERTO SIERRA VARELA	1.057.892.957	71,8	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 237 DE FECHA 18/11/2019, ACTA DE POSESIÓN 513	8
13	DIDIERE GALEANO GAMBA	19.439.741	70,46	POSESIONADO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 238 DE FECHA 18/11/2019, ACTA DE POSESIÓN 044	9

Que la Administración Municipal de Cajicá realiza el estudio técnico de necesidades pertinente y mediante Decreto No. 245 de 2019 "Por la cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca nivel central y se dictan otras disposiciones", se crean dos (02) cargos denominados CONDUCTOR MECANICO Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaría General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa.

Que teniendo en cuenta que el Concurso de Méritos 512-2017 Municipios de Cundinamarca se realizó en el año 2017, y que la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos; En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, toda vez que su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Administración Municipal de Cajicá ofertó nueve (09) vacantes de la OPEC 53991 denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá, quedando en firme bajo la Resolución Administrativa CNSC - 20192210000548 del 02-05-2019 y teniendo en cuenta lo anterior, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

Que, respecto de la forma de proveer vacancias temporales o definitivas de empleos de carrera administrativa, la Ley 1960 de 2019, "por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Por su parte la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

ARTÍCULO 25. *Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

De acuerdo con lo anterior, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual de funciones específicas y de competencias laborales que tenga adoptado la entidad, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

En consecuencia, corresponde a la entidad determinar con fundamento en el procedimiento señalado en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el empleado con derechos de carrera que mejor derecho tenga para ser nombrado en encargo.

Es importante resaltar que en el artículo 1 la Ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala expresamente que, si el empleado que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, no reúne las condiciones y requisitos previstos en la norma, se deberá encargar al

empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

En el evento que no existan dentro de la planta de personal empleados de carrera que puedan ser encargados por no reunir los requisitos, será procedente efectuar nombramientos provisionales, de manera excepcional.

En ese sentido, se precisa que conforme a lo establecido en la normativa anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito y siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Así las cosas, la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana realizaron publicación de la convocatoria para funcionarios de carrera administrativa interesados en ocupar los dos (02) cargos denominados **CONDUCTOR MECANICO, CÓDIGO 482, GRADO 5, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ** acreditando el cumplimiento de requisitos de acuerdo a Resolución No. 674 de diciembre de 2017, decisión que debían manifestar por escrito durante los días comprendidos del 03 de Diciembre hasta el 10 de Diciembre de 2019, toda vez que mediante Decreto No. 245 de 2019 "Por la cual se modifica la planta de personal de la administración municipal de Cajicá, Cundinamarca nivel central y se dictan otras disposiciones", se crearon dos (02) cargos denominados **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaría General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa y que no entraron al Concurso de Méritos 512-2017 Municipios de Cundinamarca.

Que cumplido el término de la convocatoria la cual estuvo publicada en cartelera por un término de cinco (5) días hábiles, **NO** se recibió ninguna manifestación por parte de los funcionarios de carrera administrativa que manifestaran su interés en ocupar el cargo.

Que teniendo en cuenta que el Concepto Marco No.09 Departamento Administrativo de Función Pública "*Desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos*", la Dirección de Gestión Humana realizó la revisión y verificación si alguna de las personas desvinculadas, en cumplimiento al concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumple con los requisitos allí señalados, encontrando que ninguna acreditó encontrarse en situación especial.

Que se hace necesario proveer los cargos de la Planta Global de la Administración Central del Municipio de Cajicá, con el fin de propiciar el logro del propósito y fines institucionales y ante todo garantizar el adecuado funcionamiento de la administración y la correcta prestación del servicio público.

Que corresponde al Alcalde Municipal acorde con las facultades Constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Municipal.

Que mediante Decreto No. 260 de diciembre 17 de 2019, se realizó nombramiento a **IVÁN LÓPEZ BERMEÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.187.041, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaría General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 516.

Que mediante Decreto No. 261 de diciembre 18 de 2019, se realizó nombramiento a **HOLLMAN AUGUSTO RAMOS PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.235.541, en el cargo **CONDUCTOR MECANICO** Código 482 Grado 05, Nivel Asistencial, en la Secretaría General, y cuya naturaleza es de Carrera Administrativa, de la planta global de la Administración Municipal, posesionándose el 17 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 517.

Aunado a esto, es importante aclarar que mediante escrito **AMC-SG-DGH-260-2020**, de fecha 20 de octubre de 2020 la administración Municipal solicitó a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, uso del listado de elegibles, atendiendo a la directriz impartida mediante el comunicado referencia 20201020732601 del 29 de septiembre de 2020, informando sobre el Criterio Unificado "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", proceso que se realizó nuevamente mediante radicado número 20213200352622 de febrero 15 de 2021.

Así las cosas, la Administración Municipal de Cajicá solicitó uso de listado de elegibles de la OPEC: 53991 denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, actualmente nos encontramos a la espera del listado y continuar en los procedimientos que en derecho corresponde.

2. Que teniendo en cuenta la resolución No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05-2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 53991 y una vez se produzca la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), atendiendo a la directriz impartida mediante el comunicado referencia 20201020732601 del 29 de septiembre de 2020, informando sobre el Criterio Unificado "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, seguirían los elegibles que ocuparon las casillas:

En mérito de lo anteriormente expuesto, no es procedente dar alcance a su petición de dar firmeza inmediata, toda vez que a fecha no se ha aprobado el uso de lista de elegibles por parte de la CNSC y adicional a esto, usted ocupó la posición número 17, habiendo elegibles en orden primero que usted.

3. Se da respuesta en el Numeral 1 y 2 del presente documento.
4. Se da respuesta en el Numeral 2 del presente documento.
5. Se da respuesta en el Numeral 2 del presente documento.

Así las cosas, la Administración Municipal de Cajicá ha realizado el proceso conforme a las disposiciones legales vigentes, ha realizado los procedimientos indicados ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y se encuentra en entera disposición de continuar con los procesos que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto da respuesta a su requerimiento, no sin antes expresar nuestra disposición a resolver todas sus inquietudes y suministrar la información que usted requiera.

Sin otro en particular,

--



Daniel Esteban
Martínez Chamucero
Director Gestión Humana
Secretaría General
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837077 Ext. 1003



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA GENERAL



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

FABIO RAMÍREZ
ALCALDE 2020-2023



Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica

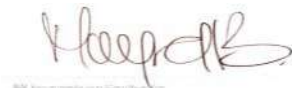


Alcaldía Municipal
de Cajicá



@alcajica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2021. Al Despacho la presente Acción de Tutela, en donde es Accionante el señor HERIBERTO DAZA LEON con C.C.79.529.919, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA –CUNDINAMARCA-**. Siendo radicada la actuación con el N° **2021-00072**, informando al Señor Juez, que el día de hoy, se recibió la comunicación de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que desatando recurso de impugnación mediante auto del 24 de junio de 2021 decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente causa (**dejando las pruebas recolectadas en firme**), a partir del auto que avocó las diligencias, con el fin de que se vincule al contradictorio y corra traslado de la demanda a *“las personas que tengan interés en el resultado de la misma, puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos”*. SIRVASE PROVEER.



MAYRA A. BARRERA OCHOA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
TUTELA No. 2021-00072

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, y a la decisión emanada por el superior jerárquico, se dispone de nuevo AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. INFORMAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, y a la SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA que conforme a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante Auto del 24 de junio del hogaño, **se reiniciará la actuación**, pero PRESERVANDO LAS PRUEBAS por ellos suministradas como contestación de la presente acción de tutela.

También es necesario aclarar, que pese a que mediante el mismo Auto se indicó que a través del SENA y de la CNSC se vinculara a todos los interesados, EL SENA no tiene calidad de accionado, ni vinculado, ni participación en la convocatoria, ni proceso de selección objeto de tutela.

2. VINCULAR a las personas que tengan interés en el resultado dentro de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, realizada por la Comisión Nacional del OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, particularmente a los miembros de la lista de elegibles emitida mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05- 2019, para que dentro del término de 24 horas, se pronuncien sobre los hechos y derechos objeto de tutela, para lo cual se solicita a la

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA que a través de su página web, **haga pública el libelo de tutela y sus anexos**, advirtiéndole que las contestaciones deben ser allegadas en el término concedido al correo institucional de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
– SALA PENAL –

Magistrado ponente : JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Radicación : 110013109003202100072 01
Accionante : HERIBERTO DAZA LEÓN
Accionado : CNSC y OTROS
Motivo : Impugnación fallo de tutela
Decisión : Declara nulidad
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Sería del caso decidir la impugnación interpuesta HERIBERTO DAZA LEÓN contra el fallo de tutela proferido, el 12 de mayo de 2021, por el Juzgado 3° Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual declaró improcedente el amparo constitucional invocado contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Cajicá, sino fuera porque se observa causal de nulidad que invalida lo actuado.

Al trámite también fue vinculada la Secretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la Republica.

2. SOLICITUD DE AMPARO

HERIBERTO DAZA LEÓN acudió a la acción de tutela para que se ordene:

“Se ordene a la Alcaldía Municipal de Cajicá a realizar de manera inmediata la oferta de la vacante No. 12 que actualmente se encuentra en encargo por el señor FIDEL RODRIGO CASTILL LÓPEZ Auxiliar Administrativo 407-03 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitar la autorización correspondiente para dar el debido uso a la lista de elegibles citada en la Resolución No. CONSC – 20192210000548 del 02-05-2019 vigentes antes de su vencimiento 01/05/2021, así mismo, que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil hacer la solicitud a la Alcaldía de Cajicá a realizar la oferta de esta vacante para hacer uso inmediato la lista de elegibles vigente de la OPEC No. 53991, así mismo realizar la respectiva publicación en el SIMO, y en consecuencia se ordene a

la Alcaldía Municipal de Cajicá notificar y realizar el nombramiento en periodo de prueba en la vacante No. 12 al elegible No. 17 (es decir él), antes del vencimiento de términos de la misma 01/05/2021.”

3. FALLO IMPUGNADO

El Juzgado 3 Penal del Circuito de Bogotá declaró improcedente el amparo, tras considerar que no se puede pretender que, por vía de tutela, se inapliquen las normas rectoras del concurso de la Convocatoria 512 de 2017, pues cada una de las accionadas cuenta con directrices fundamentadas en criterios estrictamente objetivos y bajo los procedimientos que deben cumplir todos los aspirantes a la oferta pública, máxime si se trata de una lista que ha perdido vigencia desde el pasado 1 de mayo.

Aunado a lo anterior, cuenta con otros mecanismos para censurar la convocatoria, toda vez que se trata de una controversia propia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, resaltando, la mera expectativa no genera derechos.

El hecho de no estar de acuerdo con lo acontecido, no significa que se le hayan quebrantado las garantías constitucionales del actor. Así mismo, las accionadas explicaron que los puestos 14 y 15 de la lista fueron utilizados conforme a la creación reciente de dos vacantes para el mismo cargo que participaron, como inicialmente hizo creer el actor, pues no fueron asignados a personas que estuvieran por debajo de su puesto.

De igual manera, el cargo de FIDEL RODRIGO CASTILLO LÓPEZ no fue publicitado y por ende incluido en la lista de elegibles por presentar una situación administrativa particular, es decir, no hacía parte de la convocatoria.

Con ocasión a la acción de tutela, la CNSC dio respuesta a la petición elevada por el interesado.

La determinación fue impugnada por el accionante.

4. CONSIDERACIONES

Quien acude a la tutela tiene el deber de manifestar cuál es la autoridad o el particular que ha lesionado o amenazado sus derechos, pero tal

enunciación no ata al juez constitucional ni limita su acción, puesto que éste tiene la obligación de revisar la situación en la que se enmarca la supuesta afectación de derechos y, a partir de allí, vincular a todas las personas o autoridades que pudieron vulnerar los derechos, así como a aquellos que puedan verse afectados con la decisión que se adopte al dictar el fallo.

La necesidad de enterar a los demandados de la acción instaurada en su contra y a los terceros que puedan resultar perjudicados con el fallo, nace del mandato legal y de la doctrina constitucional que ha establecido en pronunciamiento T-293/94:

*“Una vez formulada la petición de tutela debe iniciarse el procedimiento correspondiente y el juez debe buscar –con miras a la garantía del debido proceso— **que se notifique, acerca de la acción instaurada, a aquél contra quien ella se endereza.** Así lo ha dispuesto el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16.*

“El objeto de tal notificación es el de asegurar la defensa de la autoridad o del particular contra quien actúa el peticionario y la protección procesal de los intereses de terceros que puedan verse afectados con la decisión.

*“En cuanto alude específicamente a la persona sindicada de violar o amenazar derechos fundamentales, **debe tener la oportunidad de dar sus razones e inclusive de desvirtuar lo afirmado en su contra.**”*

De manera que el acto procesal de integración del *litisconsorcio necesario* se garantiza, de una parte, la protección de los derechos de defensa y contradicción de los accionados y, de otra, que la decisión judicial cuente con posibilidades materiales de superar efectivamente el desconocimiento del derecho fundamental (Cfr. A-135/11 posición reiterada en A-017 A/13).

Revisada la actuación, se observa que no fue vinculado el funcionario que, en encargo administrativo, se encuentra desempeñando el cargo de interés del accionante, así como los demás concursantes que se inscribieron al citado empleo y se encuentran en condiciones similares a las del quejoso, a quienes se deben garantizar sus derechos.

Ante el efecto que puede tener el fallo que se profiera, en contra de los intereses de estas personas, es necesario su vinculación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se buscará medio expedito para la notificación y deberá ordenar a la CNSC y al SENA que publiquen en sus páginas web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la demanda interpuesta por HERIBERTO DAZA LEÓN, con el

fin de garantizar que las personas que tengan interés en el resultado de la misma, puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado por falta de integración del contradictorio, a partir del auto del 29 de abril de 2021 –inclusive- por medio del cual se admitió la acción de tutela, dejando a salvo las pruebas practicadas. Se remitirá la actuación al Juzgado de origen para que rehaga la actuación con plena observancia de los derechos al debido proceso y de defensa.

Debe precisarse finalmente que, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1ro. del art. 35 de la Ley 1564 de 2012 corresponde resolver el asunto al magistrado sustanciador (ponente).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad de la actuación a partir del auto del 29 de abril de 2021 –inclusive-, por medio de cual el Juzgado 3° Penal del Circuito de Bogotá admitió la acción de tutela interpuesta por HERIBERTO DAZA LEÓN, dejando a salvo las pruebas practicadas.

Segundo: REMITIR la presente actuación al Juzgado 3° Penal del Circuito de Bogotá.

Tercero: INFÓRMESE de este proveído al accionante y accionados.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado